

PAREDES: De ladrillo y adobe con revestimientos de enlucido y pintado (en regular estado por falta de mantenimiento).

ENTREPISOS: En primera planta alta: de madera (vigas) y entablado; loseta de hormigón en parte.

En segunda y tercera plantas altas; de loseta de hormigón armado.

En terraza: de loseta de hormigón armado.

PISOS: De baldosa nacional en mal estado.

PUERTAS: De madera en regular estado.

VENTANAS: De hierro y madera en regular estado.

En sí, el estado de esta construcción es regular por falta de mantenimiento a la misma.

El área total de construcción es de 280 m² (doscientos ochenta metros cuadrados de construcción).

CONSTRUCCION 2: Ver croquis.

Realizada en una sola planta con las siguientes características:

ESTRUCTURA: Soportante de paredes de ladrillo y adobe.

PAREDES: De ladrillo y adobe con enlucidos y pintura en regular estado.

CUBIERTA: De madera-teja en gran parte y otra de zinc, sin cielo raso falso.

PISOS: De cemento en mal estado.

VENTANAS: De madera en regular estado.

El estado de esta construcción es menos que regular en donde más se nota la falta de mantenimiento y por consiguiente la destrucción de la misma.

El área que ocupa esta construcción es de 195,00 m² (ciento noventa y cinco metros cuadrados).

SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA: El inmueble tiene los siguientes servicios de infraestructura:

Energía eléctrica.

Alcantarillado.

Agua potable.

Teléfono.

Las vías que circundan al inmueble son asfaltadas.

AVALUO: Para proceder a realizar el avalúo he tomado en cuenta ciertos parámetros técnico-urbanístico tales como:

- Ubicación del inmueble con respecto a la ciudad.

- Características e importancia de las vías que circundan al inmueble.

- Precio actual de los inmuebles cercanos.

- Estado actual y calidad de los materiales utilizados en la construcción.

EL INMUEBLE:

UBICACION: Provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad de Quito parroquia La Vicentina calle Luis Godín # 406 y calle Manuel Angulo (esquina).

El levantamiento planimétrico y demás características consta de autos en el proceso.

VALORES:

TERRENO 325,00 m² \$/ 16.250.000,00

CONSTRUCCION 1.280,00 m² \$/ 22.400.000,00

COSNTRC. 2.195,00 m² \$/ 9.750.000,00

TOTAL \$/ 48.400.000,00.

SON CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL SUQUES.

LAS POSTURAS SE ACEPTAN DESDE AQUELLAS QUE CUBRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVAULO O APROBADO PARA EL REMATE, POR TRATARSE DEL PRIMER SEÑALAMIENTO.

LO QUE PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS FINES DE LEY.

JUICIO N° 830/85 C.

LDO. JULIO MUÑOZ.

Secretario Juzgado Noveno Civil de Pichincha.

la/566

SOCIEDADES CIVILES

R. del E.
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general la constitución de la sociedad Civil denominada "COSMEFARM", cuyas características son las siguientes:

SOCIOS: Aman Rodrigo Apolo Ramírez, Vicente Emiliano Aguilar Ordoñez, Edwin Fernando Rosero Morillo, Jorge Ramiro Yerovi Díaz, y, Leonor Schorsch Espinoza, ecuatorianos a excepción del último que es de nacionalidad estadounidense.

DENOMINACION: "SOCIEDAD CIVIL COSMEFARM"

OBJETO: La compañía tiene por objeto a) La producción y comercialización a nivel nacional e internacional de cosméticos, de

tergentes, desinfectantes, insecticidas y otros productos afines; y b) La importación y comercialización de insumos, químicos y maquinarias propias para su objeto. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y convenientes para su cumplimiento.

DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pudiendo ser disuelta o prorrogada de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de estos estatutos y a lo dispuesto en el Código Civil.

DOMICILIO: Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar, dentro o del exterior.

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de un millón de sucres dividido en participaciones iguales e indivisibles de diez mil sucres cada una, el mismo que ha sido pagado en su totalidad en dinero efectivo.

PROVIDENCIA: JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, a

8 de septiembre de 1994. A las 14h30. VISTOS: La petición que antecede es completa, clara y precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se declara válida la escritura Pública de constitución de la Sociedad Civil denominada COSMEFARM publíquese por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el peticionario de la diligencia. Notifíquese. f) Dr. German González del Pozo-JUEZ (sigue la notificación) f) Ldo. Juan Salvador, Secretario. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de Ley. Certifico. Ldo. Juan Salvador SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

hay un sello for970

VARIOS

R. del E. "EXTRACTO" CITACION JUDICIAL A: Demandados

Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz, Segundo Vicente Baquero Garcés y María Teresa Oña

JUICIO COLUSORIO No. 05-1994

ACTOR: AIDA MARTHA SALAZAR DELGADO.

DEMANDADOS: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.

CUANTIA: Pasando de \$/ 50.000.000,00 no excede de \$/ 80.000.000,00

DOMICILIO: Actor.- Casillero Judicial No. 1635 Dr. Jaime Brito García

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, CUARTA SALA.- PRESIDENCIA.- Quito, 3 de octubre de 1994, las 8h00.- VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de titular Presidente de la Sala y en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede, propuesta por la señora Aida Martha Salazar Delgado, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por la que se la admite a trámite; en

consecuencia, con el contenido de la demanda y esta providencia, cítese a los demandados señores: Raquel Montesdeoca Veloz, Jaime Climaco García Ríos, Piedad Clemencia Montesdeoca Veloz de García, Segundo Vicente Baquero Garcés, María Teresa Oña, Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, este último Notario del Cantón Rumiñahui; y, Gladys Mercedes García Ríos, a fin de que deduzcan las excepciones dilatorias y perentorias de las que se crean asistidos, y en definitiva, para que en el término de seis días contesten las demandas bajo prevenciones legales. Cuéntese en esta causa con el señor Ministro Fiscal de Pichincha. Tómese en cuenta tanto la cuantía como el casillero judicial señalado por la demandante para sus notificaciones. Niégase el pedido de la accionante para que disponga inscribir la demanda en el Registro de la ciudad del Cantón Rumiñahui. Para efectos de la citación a los demandados Gladys Mercedes García Ríos y Dr. Eduardo Echeverría Vallejo, comisionase al señor Juez de lo Civil del Cantón Rumiñahui con asiento en la ciudad de Sangolquí. Por el juramento consignado por la actora y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil, cítese por la prensa,

TRAMITE: Colusorio.- Art. 2 y siguientes de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión.